



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE
(acumulada)

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

A: LA SEÑORA MARTHA ELIZABETH SANTOS GUERRERO, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 2000057345, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDOS SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6, Y A SU PATROCINADORA

Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. **843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE (acumulada)** se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA No. 843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE (acumulada)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de enero de 2020.- Las 10h45.- **VISTOS.-**

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. El 20 de noviembre de 2019, a las 15h33, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas y, en calidad de anexos, once (11), suscrito por la licenciada Verónica Gordillo Gil, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, y su patrocinador, por el cual presenta una denuncia en contra de la señora **MARTHA ELIZABETH SANTOS GUERRERO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 2000057345, responsable del manejo económico del **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO**, Lista 6, correspondiente a la dignidad **CONCEJALES RURALES, del cantón Isabela, provincia de Galápagos**, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019. (fs. 1-14)
- 1.2. Luego del sorteo realizado el 22 de noviembre de 2019, conforme acta de sorteo No. 036-22-11-2019-SG, de 22 de noviembre de 2019; y, la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 843-2019-TCE, al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 16-17)
- 1.3. El 25 de noviembre de 2019, a las 19h27, se recibe en este Despacho el expediente en diecisiete (17) fojas. (fs. 18)



Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE
(acumulada)

- 1.4. Con Auto de 02 de diciembre de 2019, a las 09h48, en mi calidad de Juez Sustanciador de la causa admití a trámite la causa identificada con el No. 843-2019-TCE y dispuse:

PRIMERO.- A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia; así como, copias simples del expediente de la causa No. 843-2019-TCE, a la presunta infractora señora **MARTHA ELIZABETH SANTOS GUERRERO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 2000057345, responsable del manejo económico del **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO**, Lista 6, correspondiente a la dignidad **CONCEJALES RURALES, del cantón Isabela, provincia de Galápagos**, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019, en la siguiente dirección: Barrio Pedregal 2, cantón Isabela, provincia de Galápagos, conforme ha solicitado la denunciante.

SEGUNDO.- Señalar para el día **miércoles 11 de diciembre de 2019, a las 10h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en la avenida Alsacio Northia y Hernán Melville, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. (fs. 19-21)

- 1.5. El 20 de noviembre de 2019, a las 15h21, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas y, en calidad de anexos, once (11), suscrito por la licenciada Verónica Gordillo Gil, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, conjuntamente con su patrocinador, mediante el cual, presenta una denuncia en contra de la señora **MARTHA ELIZABETH SANTOS GUERRERO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 2000057345, responsable del manejo económico del **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO**, Lista 6, correspondiente a la dignidad de **Alcalde del cantón Santa Isabela, provincia de Galápagos**, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019.

Secretaria General de este Tribunal asignó a la causa el número **838-2019-TCE** y en virtud del sorteo electrónico se radicó la competencia en el **doctor Arturo Cabrera Peñaherrera**, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme copia certificada del Acta de Sorteo No. 036-22-11-2019-SG; y, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.

Mediante Auto de 02 de diciembre de 2019 a las 11h27, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dispone la acumulación de la causa **838-2019-TCE** a la causa **843-2019-TCE**, por considerar que existe identidad objetiva y subjetiva.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE
(acumulada)

Con Oficio No. 063-2019-KGMA-ACP, de 02 de diciembre de 2019, la abogada Karen Mejía Alcivar, en virtud del auto dictado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de diciembre de 2019, a las 11h27, remite a este despacho el expediente íntegro de la causa No. **838-2019-TCE**, en un (1) cuerpo con treinta y siete (37) fojas.

- 1.6. El 20 de noviembre de 2019, a las 15h29, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en quince (15) fojas útiles, en el cual consta el escrito suscrito por la licenciada Verónica Gordillo Gil, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, conjuntamente con su patrocinador, mediante el cual, presenta una denuncia en contra de la señora **MARTHA ELIZABETH SANTOS GUERRERO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 2000057345, responsable del manejo económico del **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO**, Lista 6, correspondiente a las dignidades de **Concejales Urbanos del cantón Isabela, provincia de Galápagos**, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019.

Luego del sorteo realizado el 22 de noviembre de 2019, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 841-2019-TCE, al **doctor Fernando Muñoz Benítez**, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante auto de 02 de diciembre de 2019, a las 10h45, el doctor Fernando Muñoz Benítez, dispone la acumulación de la causa No. **841-2019-TCE** a la causa No. **843-2019-TCE**, por evidenciar la existencia de identidad objetiva y subjetiva.

Con Oficio No. TCE-FMB-PPP-189-2019, de 02 de diciembre de 2019, la doctora Paulina Parra Parra, en virtud del auto dictado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de diciembre de 2019, a las 10h45, remite a este despacho el expediente íntegro de la causa No. **841-2019-TCE**, en un (1) cuerpo con veintiocho (28) fojas.

- 1.7. El 20 de noviembre de 2019, a las 15h41, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos doce (12) fojas, suscrito por la licenciada Verónica Gordillo Gil, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, conjuntamente con su patrocinador, mediante el cual, presenta una denuncia en contra de la señora **MARTHA ELIZABETH SANTOS GUERRERO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 2000057345, responsable del manejo económico

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE
(acumulada)

del **PARTIDOS SOCIAL CRISTIANO**, Lista 6, correspondiente a la dignidad de **Vocales de la Junta Parroquial Tomás de Berlanga, cantón Isabela, provincia de Galápagos**

A la causa, la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el número **845-2019-TCE**, y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de noviembre de 2019, se radicó la competencia en el doctor **Ángel Eduardo Torres Maldonado**, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante Auto de 02 de diciembre de 2019 a las 15h15, el doctor Ángel Torres Maldonado, dispone la acumulación de la causa **No. 845-2019-TCE** a la causa **No. 843-2019-TCE**, por evidenciar la existencia de identidad objetiva y subjetiva.

Con Memorando No. TCE-ATM-JL-105-2019-M, de 02 de diciembre de 2019, la abogada Jenny Loyo Pacheco, en virtud del auto dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de diciembre de 2019, a las 15h15, remite a este despacho el expediente íntegro de la causa **No. 845-2019-TCE**, en un (1) cuerpo con veintinueve (29) fojas.

1.8. Mediante auto de 02 de diciembre de 2019, a las 18h32, en mi calidad de Juez de Instancia dispuse:

“PRIMERO.- Una vez analizados los expedientes remitidos a este Despacho por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación en orden cronológico de las causas **Nos. 838-2019-TCE, 841-2019-TCE y 845-2019-TCE**, a la causa **No. 843-2019-TCE**, a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo. En lo posterior a esta causa se la identificará con el número **843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE (acumulada)**.

SEGUNDO.- En virtud a lo dispuesto en el presente auto de acumulación, este Juzgador conocerá y resolverá sobre las presuntas infracciones que se imputan a la la señora **MARTHA ELIZABETH SANTOS GUERRERO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 2000057345, responsable del manejo económico del **PARTIDOS SOCIAL CRISTIANO**, Lista 6, a tal efecto cítese a la presunta infractora el contenido del presente Auto; así como copias certificadas de la denuncia y copias simples de las causas **Nos. 838-2019-TCE, 841-2019-TCE y 845-2019-TCE acumuladas a la causa 843-2019-TCE**, en la siguiente dirección: Barrio Pedregal 2, cantón Isabela, provincia de Galápagos, conforme ha solicitado la denunciante.

Justicia que garantiza democracia



TERCERO.- A efectos de lo dispuesto en el numeral **SÉPTIMO**, del auto dictado el 02 de diciembre de 2019 a las 09h48, hágase conocer al Defensor Público Provincial de Galápagos el contenido del presente auto; así como, por efectos de la acumulación remítase los expedientes en copias simples de las causas **Nos. 838-2019-TCE, 841-2019-TCE y 845-2019-TCE.**” (fs. 123-125 vta.)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la función y competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone -en sus incisos tercero y cuarto- lo siguiente:

“(…) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso; la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”.

El artículo 82 del Código de la Democracia dispone el procedimiento mediante el cual se tramitarán los procesos de infracciones electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Justicia que garantiza democracia





Consecuentemente, el suscrito Juez Electoral está dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver, en primera instancia, la Causa No. 843-2019-TCE / 838-2019-TCE / 841-2019-TCE / 845-2019-TCE (acumulada), en virtud de la denuncia presentada por la Lcda. Verónica Marieta Gordillo Gil, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto de la o el recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; “Teoría General del Proceso”; 2017; pág. 236.)

El tratadista Hernando Morales sostiene que: “(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer...” (Hernando Morales M.; “Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General” - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.)

De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, “serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento”; por su parte, la norma reglamentaria aludida señala que se considera como partes procesales: “(...) 4.- El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este Reglamento”.

En el presente caso, comparece la Lcda. Verónica Marieta Gordillo Gil, en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, la cual se encuentra acreditada con la copia certificada de la Acción de Personal No. 558-CNE-DNTH-2019 de fecha 31 de mayo de 2019 (fojas 8), por la cual se le designó para ejercer las funciones en las que comparece; por tanto, la denunciante cuenta con legitimación para interponer la presente acción.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE
(acumulada)

En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

“Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento...”.

Revisados los expedientes de las causas acumuladas, se advierte que la presunta infracción que se atribuye a la señora Martha Elizabeth Santos Guerrero, Responsable del Manejo Económico de la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6, en el cantón Isabela, de la provincia de Galápagos, es la omisión de entregar la cuentas de campaña electoral referentes a las dignidades de: **1)** Concejales Rurales del cantón Isabela (causa No. 843-2019-TCE); **2)** Alcalde Municipal del cantón Isabela (causa No. 838-2019-TCE); **3)** Concejales Urbanos del cantón Isabela (causa No. 841-2019-TCE); y, **4)** Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Tomás de Berlanga, del cantón Isabela (causa No. 845-2019-TCE), en los comicios efectuados el 24 de marzo de 2019, omisión que se verifica a partir del vencimiento de los plazos previstos en la normativa electoral.

La denunciante manifiesta que, al no haberse presentado las cuentas de campaña dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha de efectuado el proceso de Elecciones Seccionales y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del 24 de marzo de 2019, por parte de la señora Martha Elizabeth Santos Guerrero, quien fue inscrita como Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6 en la provincia de Galápagos, se requirió a ésta para que, en el plazo de 15 días, presente las cuentas de campaña electoral de las dignidades de: Concejales Rurales del cantón Isabela, Alcalde Municipal del cantón Isabela; Concejales Urbanos del cantón Isabela; y, Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Tomás de Berlanga, del cantón Isabela, lo que se le comunicó a través de los Oficios No. CNE-019-DPEG-2019, de fecha 13 de septiembre de 2019; CNE-013-DPEG-2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, CNE-014-DPEG-2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, y CNE-020-DPEG-2019, de fecha 13 de septiembre de 2019, respectivamente, sin que la referida responsable de manejo económico haya presentado las cuentas de campaña requeridas -hasta el vencimiento del plazo concedido- esto es, hasta los días 28 de septiembre de 2019 (Caso No. 843-2019-TCE), 26 de septiembre de 2019 (Caso No. 838-2019-TCE), 26 de septiembre de 2019 (Caso No. 845-2019-TCE) y 28 de septiembre de 2019 (Caso No. 845-2019-TCE), respectivamente; por lo cual la presunta infracción se verificaría a partir del vencimiento de los referidos plazos.



Justicia que garantiza democracia



En consecuencia, la presente denuncia por presunta infracción electoral, ha sido propuesta dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1.- Fundamentos de la denuncia propuesta

La Lcda. Verónica Marieta Gordillo Gil, en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, en los escritos de denuncia, presentadas en cada una de las causas acumuladas, que obran de fojas 12 a 14 (Causa No. 843-2019-TCE); 35 a 37 (Causa No. 838-2019-TCE); 75 a 77 (Causa No. 841-2019-TCE); y, 105 a 107 (Causa No. 845-2019-TCE), y cuyos contenidos son del mismo tenor, en lo principal, expone lo siguiente:

“(...) 3.- Relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida:

El Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-21-11-2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, convocó a elecciones generales para elegir a nivel nacional a Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos, Rurales, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales y miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo que corresponde a la jurisdicción de la provincia de Galápagos, la Representante Legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, Sra. Gaby Serrano Cisneros, dentro del plazo, inscribió las candidaturas a las dignidades de: Concejales Rurales del cantón Isabela (Caso No. 843-2019-TCE); Alcalde del cantón Isabela (Caso No. 838-2019-TCE); Concejales Urbanos del cantón Isabela (Caso No. 841-2019-TCE); y, Vocales de la Junta Parroquial Tomás de Berlanga, del cantón Isabela, en la provincia de Galápagos, para participar en las Elecciones Seccionales y CPCCS del 24 de marzo de 2019 y registró como Responsable del Manejo Económico a la señora Martha Elizabeth Santos Guerrero, de cédula de ciudadanía No. 2000057345, con su aceptación, conforme consta en documentación adjunta, debía presentar los informes de cuentas de campaña hasta el día sábado 22 de junio de 2019; fenecido el plazo no presentó informes de cuentas de campaña electoral a la que está obligada por mandato legal, incumplimiento (sic) lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 230 señala: “En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE
 (acumulada)

movimiento económico de la campaña, con la intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingreso y egreso de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de los contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé...”; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 ibídem que señala: “... si transcurrido el plazo establecido en esta Ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente los órganos electorales requerirán a los responsables de manejo económico y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento...”, y en cumplimiento del artículo 234 del Código de la Democracia que señala: “...fenecido dicho plazo a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en un plazo de quince días adicionales. De no hacerlo se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar”. Verificándose presuntamente lo previsto en el Art. 275 numeral 4 de la Ley ibídem, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: “(...) 4.- No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de sus contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entregan por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente...”.

A continuación detallo las dignidades que no han sido presentadas por la Sra. Martha Elizabeth Santos Guerrero, Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6 para la entrega de expedientes de cuentas de campaña:

Caso No. 943-2019-TCE

DIGNIDAD	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
Concejales Rurales	Galápagos	Isabela	

Caso No. 838-2019-TCE



Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE
(acumulada)

DIGNIDAD	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
Alcalde	Galápagos	Isabela	

Caso No. 841-2019-TCE

DIGNIDAD	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
Concejales Urbanos	Galápagos	Isabela	

Caso No. 845-2019-TCE

DIGNIDAD	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
Vocales Junta Parroquial	Galápagos	Isabela	Tomás de Berlanga

Por lo que en mi calidad de Directora Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos y en cumplimiento a la norma contenida en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dispone: "...Son funciones del Consejo Nacional Electoral: Controlar la Propaganda y Gasto Electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y responsables económicos y remitir los expedientes a la jurisdicción electoral, si fuere del caso...", realizó (sic) la denuncia de acuerdo a lo prescrito en los artículos 233, 234 y en el artículo 304 ibidem que dispone:

"...La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años (...)". Por lo que pongo en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el respectivo expediente adjuntando las evidencias necesarias para los fines legales correspondientes, por lo que se procedió a notificar en aplicación artículo 29 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales vigente en que señala que las notificaciones pueden ser por boleta o a través de correos electrónicos, se notifica mediante Oficio No. CNE-019-DPEG-2019-M de fechas 11 de septiembre y 13 de septiembre, respectivamente asunto: Insistencia de presentación de los expedientes de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se notifica a la señora Martha Elizabeth Santos Guerrero de cédula de ciudadanía No. 2000057345, Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, para que en el plazo de quince días presente las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del referido Partido Político,

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE
(acumulada)

consecuentemente se verificó en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos sobre la presentación o no de la presentación de (sic) Expedientes de cuentas de campaña por la señora Martha Elizabeth Santos Guerrero de cédula de ciudadanía No. 2000057345, Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6 en la provincia de Galápagos (...).

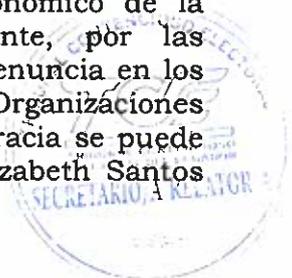
4.- Los nombres y apellidos del presunto infractor, así como de las personas que presenciaron la infracción o que pudieran tener conocimiento de ella

Los nombres y apellidos de la presunta infractora son: Martha Elizabeth Santos Guerrero de cédula de ciudadanía No. 2000057345, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, Lista 6, a las dignidades de Concejales Rurales del cantón Isabela (Caso No. 843-2019-TCE); Alcalde del cantón Isabela (Caso No. 838-2019-TCE); Concejales Urbanos del cantón Isabela (Caso No. 841-2019-TCE); y, Vocales de la Junta Parroquial Tomás de Berlanga del cantón Isabela, provincia de Galápagos. La persona que presenció la presunta infracción y/o que tuvo conocimiento de la misma es el Eco. Luis Antonio Culqui Matapuncho, en calidad de responsable de la Gestión Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, funcionario CNE, quien constató el cometimiento de la presunta infracción.

5.- La determinación del daño causado

El artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia del Art. 25 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que es función del Consejo Nacional Electoral: "...controlar la propaganda y gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y responsables económicos y remitir los expedientes a la jurisdicción electoral, si fuere del caso" y en concordancia a lo establecido en el segundo inciso del artículo 211 ibídem el "Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales" y con el Art. 231 ibídem, inciso primero. La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente, por las consideraciones anotadas y fundamento (sic) la siguiente denuncia en los artículos 230, 233 y 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia se puede colegir que se infringió por parte de la señora Martha Elizabeth Santos

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE
(acumulada)

Guerrero de cédula de ciudadanía No. 2000057345, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, Lista 6, en el artículo 275 numeral 4 de la misma Ley, que señala: “(...)

Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas las siguientes: (...) 4.- No presentar los informe de cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de sus contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entregan por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente (...) Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y con la multa de salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general (sic)”. Con la aplicación de la norma contenida en el numeral 5 del artículo 70 de la misma normativa electoral en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República que dice: “sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por la vulneración de normas electorales”, se ha cumplido con todo aquello de lo enunciado y de incurrirse en infracciones de este tipo, deberán someterse a juzgamiento y sanción por parte del órgano jurisdiccional electoral.

Consecuentemente con la exposición de los hechos se presume que se ha infringido las normas constitucionales y legales transcritas, por cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y de equidad para promocionar las candidaturas frente a los demás sujetos políticos que participan en la contienda electoral.

6.- Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia

Anexamos como pruebas que sustentan la siguiente denuncia las siguientes:

- Copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado.
- Certificación de no presentación de expedientes de cuentas de campaña de la señora Martha Elizabeth Santos Guerrero de cédula de ciudadanía No. 2000057345, Responsable del Manejo Económico del PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, Lista 6, suscrito por la Lcda. Mónica Alexandra Paredes Mora, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos (E).

Justicia que garantiza democracia



- Oficios suscritos por la Lcda. Verónica Gordillo Gil, en calidad de Directora Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, dirigidos a la señora Martha Elizabeth Santos Guerrero de cédula de ciudadanía No. 2000057345, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, Lista 6, en los que se requiere que en el plazo de quince días adicionales presente los expedientes de cuentas de campaña 2019 de la organización política.
- Razones de notificación, suscritas por la Lcda. Mónica Alexandra Paredes Mora, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, en lo pertinente al requerimiento de entrega de los expedientes de cuentas de campaña en el plazo de quince días.
- Informes de Fiscalización y Control de Gasto Electoral que en lo pertinente señalan que del análisis de las expedientes de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019, presentado por las organizaciones políticas, detalla las que no han cumplido con la presentación de los expedientes.
- Copia certificada de la Acción de Personal de la designación como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos.
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos.
- Copia certificada de la Acción de Personal No. 016-DPEG-TH-2019 de fecha 31 de agosto de 2019, de encargo de funciones, suscrita por la Lcda. Verónica Gordillo Gil, Directora dentro de las funciones y atribuciones se encarga a Lcda. Mónica Alexandra Paredes Mora, las funciones de Secretaria General.
- Que se reproduzca todo lo actuado en el expediente como prueba a mi favor”

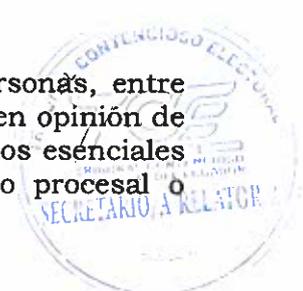
3.2.- Análisis jurídico del caso

3.2.1. Garantías del debido proceso

El debido proceso, definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se lo identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal (Corte Interamericana de Derechos Humanos - Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117).

El debido proceso consagra diversas garantías en favor de las personas, entre ellas, las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o

Justicia que garantiza democracia





sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

El derecho a la defensa -ha señalado la Corte Constitucional- “exige que nadie sea privado de los medios necesarios para proclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso legal, equilibrando, en lo posible, las facultades que tienen tanto el sujeto procesal accionante como el accionado, para contradecir la prueba de cargo, aportar medios de prueba que consoliden su condición e impugnar las decisiones legales que le sean contrarias, a efectos de salvaguardar la vigencia efectiva del Estado constitucional de derechos y justicia” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 039-13-SEP-CC, expedida en el caso No. 2114-11-EP).

Al efecto, este Tribunal deja constancia de que, en la presente causa, se ha garantizado a la parte denunciada, esto es, a la ciudadana Martha Elizabeth Santos Guerrero, Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, en la provincia de Galápagos, el ejercicio del derecho a la defensa, pues ha comparecido ante este órgano jurisdiccional sin restricciones de ninguna clase, ha contado con la debida defensa técnica en la audiencia de prueba y juzgamiento, ha tenido la oportunidad de presentar los medios probatorios permitidos en nuestro ordenamiento jurídico, así como ha ejercido el derecho a replicar y contradecir las alegaciones y pruebas presentadas en su contra, de lo cual se infiere el respeto a las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República.

3.2.2. Planteamiento de problemas jurídicos

A fin de resolver la presente causa, es necesario dilucidar y analizar las alegaciones de las partes, así como la documentación y demás medios probatorios aportados por aquellas; para el efecto, este Tribunal estima necesario pronunciarse en relación a los siguiente problemas jurídicos: 1) Cuál es la obligación de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, luego de efectuado un proceso electoral? y, 2) La ciudadana Martha Elizabeth Santos Guerrero, Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, en la provincia de Galápagos, para las Elecciones Seccionales 2019, ha incurrido en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa?

Para dar respuesta a los problemas jurídicos planteados, este órgano jurisdiccional efectuará el siguiente análisis:

1) Cuál es la obligación de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas luego de efectuado un proceso electoral?

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE
(acumulada)

De conformidad con la norma contenida en el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, constituye un deber y obligación de todas las personas acatar las normas constitucionales y legales, así como las decisiones legítimas de autoridad competente. En este contexto, en el ámbito de la jurisdicción electoral, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece una serie de deberes, obligaciones y prohibiciones a las personas naturales y jurídicas, relacionadas con la realización de procesos electorales, y cuya inobservancia pueden constituir causales de infracción electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25, numeral 1 del Código de la Democracia, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-21-11-2018, del 21 de noviembre de 2018, convocó al proceso eleccionario del 24 de marzo de 2019, para renovar a las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, concejales urbanos y rurales, vocales a las Juntas Parroquiales, así como para elegir, mediante sufragio universal, a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para el efecto, la Función Electoral se sujeta al principio de calendarización, en virtud del cual la actividad electoral se presenta como una secuencia de actos, regulada por el ordenamiento jurídico. El proceso electoral, por consiguiente, está constituido por una serie de actos que integran etapas definidas, ubicadas temporalmente y en forma secuencial y a los cuales deben sujetarse los sujetos políticos, así como las personas naturales y jurídicas; entre aquellos, la convocatoria a elecciones, la inscripción y calificación de candidaturas, con la correspondiente fase de impugnación de tales candidaturas, el inicio de campaña electoral, el silencio o veda electoral, el proceso eleccionario, la etapa de escrutinios, con su fase de impugnación, la proclamación de resultados, posesión de los dignatarios elegidos mediante votación popular y, con posterioridad a ello, la presentación de las cuentas de gastos de campaña electoral por parte de los responsables del manejo económico, inscritos para cada periodo electoral o, ante el incumplimiento de aquellos, por parte de los representantes legales de las organizaciones políticas.

Al respecto, el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que en el plazo de noventa días posteriores al acto de sufragio, la o el responsable económico de cada organización política, con intervención de un contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, informe de cuentas que debe ser presentado ante el órgano electoral competente, como señala el artículo 231 del mismo cuerpo normativo.

Justicia que garantiza democracia





En lo referente al gasto electoral, el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de su potestad reglamentaria, mediante Resolución No. PLE-CNE-10-26-7-2016 del 26 de julio de 2016, expidió el “Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa”, cuyo objeto es controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, así como fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral, como lo señala el artículo 1 del citado reglamento.

El mismo Reglamento, en relación a las obligaciones de la o el responsable del manejo económico inscrito por las organizaciones políticas, en su artículo 17, dispone lo siguiente:

“Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente”.

Las personas responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, registradas al momento de inscribir sus candidaturas u opciones de democracia directa, y que hayan sido calificadas por el Consejo Nacional Electoral o por los organismos electorales desconcentrados para cada proceso electoral, están obligadas a presentar las cuentas de campaña electoral hasta noventa días después de cumplido el acto de sufragio, con la documentación y en la forma que prevé el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

En caso de incurrir en omisión de presentar las cuentas de campaña, el organismo administrativo electoral correspondiente, con fundamento en el artículo 233 del Código de la Democracia, requerirá a la o al responsable económico de la organización política para que, en el plazo máximo de 15 días, cumpla la obligación legal de presentar dichas cuentas de campaña, y en el evento de persistir en dicha omisión, de conformidad con el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se le impondrá la sanción que corresponda; pero, el órgano administrativo electoral conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas de campaña en el plazo adicional de 15 días, disposición que conlleva implícita la prevención de que, en caso de incurrir los representantes de las organizaciones políticas en la misma omisión, luego del plazo concedido, se les impondrá también la sanción que corresponda, en estricta sujeción a la normativa electoral vigente.

Justicia que garantiza democracia



Por tanto, habiéndose determinado cuál es la obligación de los responsables del manejo económico, así como de los representantes de las organizaciones políticas, en relación a las cuentas de campaña luego de efectuado un proceso electoral, corresponde a este Tribunal determinar si la ciudadana Martha Elizabeth Santos Guerrero, Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, en la provincia de Galápagos, ha incurrido o no en la infracción electoral denunciada en la presente causa.

2) La ciudadana Martha Elizabeth Santos Guerrero, Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, en la provincia de Galápagos, para las Elecciones Seccionales 2019, ha incurrido en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa?

En la presente causa, se imputa a la denunciada, Martha Elizabeth Santos Guerrero, Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, en la provincia de Galápagos, la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las dignidades de: Concejales Rurales del cantón Isabela (causa No. 843-2019-TCE); Alcalde Municipal del cantón Isabela (causa No. 838-2019-TCE); Concejales Urbanos del cantón Isabela (causa No. 841-2019-TCE); y, Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Tomás de Berlanga, del cantón Isabela (causa No. 845-2019-TCE) en las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019, por la referida organización política, omisión de la cual deriva la presunta infracción electoral tipificada en el artículo 275, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que dispone:

“Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

(...) 4.- No presentar los informes con las cuentas. El monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente”.

Consecuentemente, es preciso analizar los hechos expuestos y los medios probatorios anunciados y practicados por las partes, a fin de determinar, por un lado, la existencia o no de la materialidad de la infracción denunciada y si a la persona contra quien se dirige la presente denuncia se le puede imputar dicha infracción.



Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE
(acumulada)

Para que un hecho u omisión sea considerado como infracción penal o administrativa, debe hallarse prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad a su comisión, lo que exige la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la infracción, en virtud del principio de legalidad, que tiene fundamento en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley...”.

En la presente causa acumulada, constan los respectivos formularios de inscripción de las candidaturas para las dignidades de: Concejales Rurales del cantón Isabela (fojas 1 a 2 vta.); Alcalde Municipal del cantón Isabela (fojas 24 a 25 vta.); Concejales Urbanos del cantón Isabela (fojas 63 a 65); y, Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Tomás de Berlanga, del cantón Isabela (fojas 93 a 95), por el Partido Social Cristiano, Lista 6 en la provincia de Galápagos, para las elecciones seccionales y de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, celebradas el 24 de marzo de 2019, documentos de los cuales se advierte que la ciudadana Martha Elizabeth Santos Guerrero, fue inscrita y calificada como Responsable del Manejo Económico de la referida organización política.

Una vez cumplido el proceso eleccionario del 24 de marzo de 2019, la normativa electoral dispone que el plazo para la presentación de las cuentas de campaña es de 90 días a partir del día siguiente de efectuado el referido acto electoral, plazo que venció el 22 de junio de 2019, fecha hasta la cual la responsable del manejo económico de la organización política Partido Social Cristiano, Lista 16, no había cumplido lo dispuesto en el artículo 230 del Código de la Democracia, esto es, la presentación de las cuentas de campaña respecto de las ya referidas dignidades de elección popular ante la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos.

Ante tal omisión, mediante Oficios No. CNE-019-DPEG-2019 (fojas 4 y vta.); CNE-013-DPEG-2019 (fojas 27 y vta.); CNE-014-DPEG-2019 (fojas 67 y vta.); y, CNE-020-DPEG-2019 (fojas 97 y vta.), de fecha 13 de septiembre de 2019, 11 de septiembre de 2019, 11 de septiembre de 2019, y 13 de septiembre de 2019, respectivamente, suscritos por la Lic. Verónica Marieta Gordillo Gil, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, se requirió a la ciudadana Martha Elizabeth Santos Guerrero, Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, en la provincia de Galápagos, la presentación de

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE
(acumulada)

las cuentas de campaña, para lo cual se le ha concedido el plazo de quince días que prevé el artículo 233 del Código de la Democracia.

Estos oficios fueron debidamente notificados a la señora Martha Elizabeth Santos Guerrero, a través del correo electrónico **urbano_stc@hotmail.com**, señalado por dicha responsable de manejo económico en los formularios de inscripción de las respectivas candidaturas ante la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, notificaciones que se advierten realizadas de fojas 6, 29, 69 y 99 del proceso.

La ciudadana Martha Elizabeth Santos Guerrero, quien ostenta la calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, en la provincia de Galápagos, fue debidamente notificada los días 13 de septiembre de 2019 (Caso No. 843-2019-TCE), 11 de septiembre de 2019 (Caso No. 838-2019-TCE), 11 de septiembre de 2019 (Caso No. 841-2019-TCE) y 13 de septiembre de 2019 (Caso No. 845-2019-TCE), por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, como ha quedado señalado en líneas precedentes. Por tanto, el plazo de vencimiento para el cumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral requeridas por el órgano administrativo electoral desconcentrado fue el día 28 de septiembre de 2019 (Caso No. 843-2019), 26 de septiembre de 2019 (Caso No. 838-2019-TCE), 26 de septiembre de 2019 (Caso No. 841-2019-TCE) y 28 de septiembre de 2019 (Caso No. 845-2019-TCE), respectivamente, sin que la ahora denunciada haya dado cumplimiento a la obligación que le impone la ley electoral, por lo cual, el Eco. Luis Culqui Matapuncho, Responsable de la Unidad de Gestión Provincial de Fiscalización y Control de Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ha manifestado que la señora Martha Elizabeth Santos Guerrero, Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, en la provincia de Galápagos, no ha presentado los expedientes de cuentas de campaña, de las dignidades: Concejales Rurales del cantón Isabela; Alcalde Municipal del cantón Isabela; Concejales Urbanos del cantón Isabela; y, Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Tomás de Berlanga, del cantón Isabela, conforme consta del "Informe de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Elecciones Seccionales 2019", de fecha 30 de septiembre de 2019, cuya copia certificada obra de fojas 7 y vta. del proceso.

De lo señalado, se verifica la omisión de entregar las cuentas de campaña electoral, en los plazos expresamente previstos en los artículos 230 y 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, omisión que genera responsabilidad y la imposición de la respectiva sanción, conforme lo prevé el artículo 234 ibídem; por tanto, se ha demostrado la existencia de la infracción electoral que tipifica el numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE
(acumulada)

En cuanto a la responsabilidad de las personas, respecto de un acto u omisión contrarios a la ley, se la entiende como la capacidad de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al actor con el acto que se realiza.

Ahora bien, en relación al nexo causal entre la infracción electoral que se investiga y la responsabilidad que se imputa a la ciudadana Martha Elizabeth Santos Guerrero, Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, en la provincia de Galápagos, para el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, es necesario identificar las acciones u omisiones que puedan ser atribuibles a la referida denunciada.

En efecto, la denunciada, Martha Elizabeth Santos Guerrero, portadora de la cédula de ciudadanía No. 2000057345, fue inscrita ante la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, como Responsable del Manejo Económico de la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6, para las candidaturas de elección popular correspondientes a las dignidades de: Concejales Rurales del cantón Isabela; Alcalde Municipal del cantón Isabela; Concejales Urbanos del cantón Isabela; y, Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Tomás de Berlanga, del cantón Isabela; por tanto, tenía el deber de presentar -como obligada originaria- las cuentas de campaña correspondientes a las candidaturas propuestas para el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, obligación que no fue cumplida dentro de los plazos señalados en la normativa electoral, pese a los requerimientos efectuados por el órgano electoral desconcentrado de la provincia de Galápagos.

La denunciada, al comparecer a la audiencia de prueba y juzgamiento celebrada en la presente causa, por intermedio de su abogada defensora, señaló que, “en los meses de septiembre y octubre en que estaba pasando por momentos muy caóticos en su familia, su padre se encuentra bastante delicado de salud, que incluso salió a continente, no contaba con el teléfono por eso es que los correos electrónicos que supuestamente le han enviado el 09 de septiembre, que ella constata que si fueron enviados, no fueron leídos en su tiempo, porque no contaba, no estaba con teléfono celular, es por eso que indica que no sabía que tenía que presentar toda la documentación”.

Y añade la parte denunciada lo siguiente:

“(…) que como en Isabel no había nadie, no había canales de televisión, ellos no usaron un solo centavo del fondo que se les entregó, sino más bien la campaña electoral del Partido Social Cristiano fue simplemente a base de lo poco que los amigos de campaña, los miembros del partido le daban, es lo único que ella sabe, lo que sí, por acción de ella mismo, personal, lo que se hizo es cerrar, cancelar la cuenta corriente del partido, que es lo que ella presente como prueba, aquí no se

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE
(acumulada)

presentó ningún informe, penosamente indico que la señora contadora salió hace muchos meses atrás, dejándoles prácticamente perdidos a todos, el Partido Social Cristiano, sobre todo dejándole a su suerte a la señora Martha Elizabeth Santos Guerrero, que ha sido a la que toca afrontar todo este problema legal (...) solicito se tome como atenuante la sinceridad de la señora en lo que tiene que ver con la prueba presentada por el CNE, no me opongo a ninguna, todas están legales y se anexen nomás al proceso, gracias...”.

Con relación a las alegaciones de la denunciada, este juzgador hace las siguientes precisiones:

- 1) Los hechos que se imputan a la ciudadana Martha Elizabeth Santos García, como Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, en la provincia de Galápagos, es no haber presentado - dentro de los plazos previstos en la ley- las cuentas de campaña correspondientes a las candidaturas inscritas por dicha organización política en las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019, en los cantones y parroquias de esa jurisdicción provincial, y que han sido referidos por la parte denunciante; esta omisión genera la consecuente imposición de sanción a la citada Responsable del Manejo Económico, conforme lo señala el artículo 234 del Código de la Democracia, por constituir infracción electoral que se encuentra tipificada en el artículo 275, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- 2) La Defensa Técnica de la denunciada asegura que los correos enviados a ésta por el CNE -por los cuales se le ha concedido el plazo de quince días adicionales para la presentación de la cuentas de campaña electoral- “no fueron leídos en su tiempo porque ella no contaba, no estaba con teléfono celular”, circunstancia que en nada enerva la responsabilidad de la ahora denunciada, pues su obligación de presentar las cuentas de campaña de las candidaturas inscritas por el Partido Social Cristiano en la provincia de Galápagos, deriva de su designación como Responsable del Manejo Económico de dicha organización política y por expreso mandato de la ley;
- 3) Finalmente, la misma denunciada, por intermedio de su abogada defensora, ha admitido que en relación a las cuentas de campaña de las candidaturas inscritas por el Partido Social Cristiano, Lista 6 y que son objeto del presente juzgamiento, “no se presentó ningún informe”, ante lo cual cabe la plena aplicación del aforismo jurídico “a confesión de parte, relevo de prueba”.

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito Juez Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE
(acumulada)

PRIMERO.- Aceptar la denuncia presentada por la Lcda. Verónica Marieta Gordillo Gil, en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos en contra de la ciudadana Martha Elizabeth Santos Guerrero, Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, en la provincia de Galápagos, para las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Declarar la responsabilidad de la denunciada, Martha Elizabeth Santos Guerrero, portadora de la cédula de ciudadanía No. 2000057345, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, en la provincia de Galápagos, para las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 275, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Imponer a la denunciada, Martha Elizabeth Santos Guerrero, portadora de la cédula de ciudadanía No. 2000057345, la sanción de suspensión de los derechos políticos por el periodo de un (1) mes, y multa de tres (3) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, equivalente a \$ 1.182,00 (Mil ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Los valores correspondientes a la multa impuesta a la denunciada, deberán ser pagados en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, mediante depósito en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral y demás instituciones pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEXTO.- Notificar con el contenido de la presente sentencia:

6.1. A la Denunciante, licenciada Verónica Gordillo Gil, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos y a su patrocinador, en los correos electrónicos: **veronicagordillo@cne.gob.ec** y **jorgeflores@cne.gob.ec** y en la **casilla contenciosa electoral No. 016.**

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 843-2019-TCE/838-2019-TCE/841-2019-TCE/845-2019-TCE
(acumulada)

6.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec**, **santiagovallejo@cne.gob.ec**, **ronaldborja@cne.gob.ec** y **edwinmalacatus@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 003**.

6.3. A la señora Martha Elizabeth Santos Guerrero, Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6; y a su patrocinadora, la abogada María Revelo Andrade, Defensora Pública de Galápagos, en el correo electrónico **mrevelo@defensoria.gob.ec**, y en correo electrónico **urbano_stc@hotmail.com**, conforme consta en la declaración juramentada para la inscripción del Responsable de Manejo Económico y contador Público Autorizado, sin perjuicio de su notificación a través de la página web institucional **www.tce.gob.ec**

SÉPTIMO.- Siga actuando la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

OCTAVO.- Publíquese la presente sentencia en la página web **www.tce.gob.ec** del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 02 de enero de 2020


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

